

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL TRIBUNAL LABORAL LOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 08/2022, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE LA INDUSTRIAS ORDOÑEZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL MARCO ANTONIO ORDOÑEZ GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”.

## DECLARACIONES

### 1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la vigésimo octava sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, correspondiente al día nueve de junio del año dos mil veintidós, se adjudicó a la empresa INDUSTRIAS ORDOÑEZ, S.A. DE C.V. el contrato relativo la adquisición e instalación de mobiliario de oficina para el Tribunal Laboral Local del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán derivado de la licitación pública número PODJUDCJ 08/2022.

1.4. Dicho servicio se lleva a cabo mediante procedimiento de Licitación Pública de conformidad con el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-220112-01, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, publicado el diecinueve de enero del año dos mil veintidós en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8.- Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que la empresa participante en la presente contratación no se encuentran en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

## 2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública de Constitución Social número cincuenta y uno de fecha quince de febrero del dos mil diez, pasada ante la fe del Abogado Fernando Villanueva Jorge, Notario Público número noventa y nueve de la Ciudad de Maxcanú, Yucatán, e inscrita al folio mercantil electrónico número 50193-1, cuya copia se anexa a este documento como parte integrante del mismo.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2.2. Que Marco Antonio Ordoñez Guerrero como Representante Legal tiene la capacidad jurídica para contratar, lo cual acredita con el testimonio de escritura pública número ciento cincuenta y tres de fecha 25 de marzo de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado en Derecho Fernando Villanueva Jorge de la Notaria Pública número noventa y nueve de la localidad y municipio de Maxcanú, Yucatán, copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente contrato las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la fabricación, comercialización, compra, venta, importación, exportación, de todo tipo de muebles y mobiliario para oficina, escuelas, hoteles, restaurantes, cocinas integrales, closets, y demás muebles derivados de acero, madera, polímero, plásticos y sintéticos.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes IOR100215NY4, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que su representada conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio número 91 de la calle 20 por 13 y 15 de la colonia Chuburna de Hidalgo, C.P. 97205 de la ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.9. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.10. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del Contrato.** Mediante este contrato "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar e instalar el mobiliario de oficina para el Tribunal Laboral Local del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán descritos en el **anexo único** que se adjunta y forma parte de este contrato.

**SEGUNDA.- Suministro e instalación de mobiliario de oficina para el Tribunal Laboral Local del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.** "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar e instalar los bienes de la partida "A" de la Licitación Pública número PODJUDCJ 08/2022, descritos en el anexo técnico de este contrato, en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la firma del presente contrato.

Los bienes objeto de esta licitación deberán cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana y tener "Marca Registrada". Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características y demás especificaciones solicitadas.

**TERCERA.- Vigencia del Contrato y garantía de los bienes.** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 10 de junio al 9 de diciembre del año 2022. Durante este tiempo "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los equipos y/o servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

**CUARTA.- Monto del Contrato.** El monto total de la contraprestación por el suministro e instalación de mobiliario de oficina para el Tribunal Laboral Local del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme a lo descrito en la partida "A" de la Licitación Pública número PODJUDCJ 08/2022 objeto de este contrato, es por la cantidad de \$186,364.50 (son: ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos, 50/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**QUINTA.- Forma y lugar de pago.-** "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula cuarta, una vez finalizada la entrega e instalación de los bienes y

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



previa firma de aceptación de los mismos por parte del supervisor del contrato. "El Proveedor" procederá a entregar la factura debidamente requisitada a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

En tal virtud, "El Proveedor" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Proveedor", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"El Poder Judicial" y "El Proveedor" convienen que el pago de la factura por la adquisición de los bienes, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299 o mediante depósito en la cuenta bancaria que el "El Proveedor" señale.

**SEXTA.- Entrega de los Bienes.** La entrega de los bienes motivo de esta licitación deberá ser libre a bordo, es decir sin costo adicional, en el estacionamiento del edificio que ocupa el Centro de Instituciones Operadoras del Sistema Penal Oral y Acusatorio (CIOSPOA), sito en la calle 147, número 299, por 54 y 64, de la Colonia San José Tecoh, C. P. 97299, de esta Ciudad, punto desde el cual se indicará el destino de instalación, prueba de funcionamiento y entrega recepción de dichos bienes; en horario de 8:00 a 14:00 horas a la Licenciada Nely María Solís Cruz, Jefa del Departamento de Servicios Generales,. La entrega incluirá la descarga, acarreo, armado, acomodo y estiba de los bienes. Después de entregado los bienes objeto del presente contrato y recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato.

**SÉPTIMA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir de la firma del presente contrato hasta el 9 de junio del año 2023. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

**OCTAVA.- Subcontratación.** Por las características de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**NOVENA.- Avisos, Facilidades e Informes.** “El Proveedor” se obliga a dar aviso oportunamente a “El Poder Judicial” de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, “El Poder Judicial” se compromete a otorgarle todas las facilidades a “El Proveedor”, con el fin de que realice los servicios contratados.

**DÉCIMA.- Responsabilidad Civil.** No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

**DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Laboral.** “El Proveedor” será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión o Transferencia de Derechos.** Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad de “El Proveedor”.** “El Proveedor” será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de “El Poder Judicial”, dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta “El Proveedor” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso “El Poder Judicial”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si “El Proveedor” realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

“El Proveedor” deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

“El Proveedor” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El Poder Judicial”, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “El Poder Judicial”, o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



**DÉCIMA CUARTA.- Penas Convencionales.-** Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el tiempo de entrega de los bienes pactados en este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

2. Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en la entrega de los bienes contratados contado a partir del día siguiente de la fecha límite establecida en la cláusula segunda o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que el proveedor ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

4. El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

5. El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

6. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

**DÉCIMA QUINTA.- Supervisión.** "El Poder Judicial" designa como supervisor de la entregas y la vigilancia de la calidad de los productos solicitados a la L.A. Nely María Solís Cruz, Jefa del Departamento de Servicios Generales, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**DÉCIMA SEXTA.- Causas de Rescisión.** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por el "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" se retrasa al plazo establecido para la entrega de los bienes.
2. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
4. Si "El Proveedor" no entrega a "El Poder Judicial" la póliza de fianza, de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la cláusula sexta de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Poder Judicial".** Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

**DÉCIMA OCTAVA.- Caso de rescisión por parte de "El Proveedor".** Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima cuarta, y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA.- Terminación anticipada del contrato.** "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna.



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

## CONSEJO DE LA JUDICATURA



- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**VIGÉSIMA.- Modificaciones al contrato.** Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud del proveedor.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad.** "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de este contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima sexta vinculada con las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores.** "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores.** "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

IV. En el caso de que “El Proveedor” reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

**VIGÉSIMA CUARTA.- De la jurisdicción y competencia.** Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Proveedor” al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Por “El Poder Judicial”

Por “El Proveedor”

**ABG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo  
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán

**MARGO ANTONIO ORDOÑEZ GUERRERO**  
Industrias Ordoñez, S.A. de C.V.  
Representante Legal

Supervisor

Supervisor

**L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN**  
Director de Administración y Finanzas del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de  
Yucatán

**L.A. NELY MARÍA SOLÍS CRUZ**  
Jefa del Departamento de Servicios Generales  
del Consejo de la Judicatura

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA EL TRIBUNAL LABORAL LOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 08/2022**

PARTIDA A	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	27	<p><b>Silla secretarial OHS-10.</b>                      Estructura: estrella de 5 puntas en poliamida, rodajas tipo dual.                      Elevación: por medio de pistón neumático que permite ajustar la altura del asiento. perillas de ajuste: para ajustar la profundidad del respaldo con el asiento.                      Mecanismo: plato de acero reforzado con palanca de accionamiento y bloqueo del pistón neumático. Respaldo y asiento: hule espuma laminado flexible con densidad de 22 kgs/m<sup>3</sup> en el respaldo y 24 kgs/m<sup>3</sup> en el asiento, de alta resiliencia. Tapiz: Tela Cancún color negro.  <b>Marca:</b> Offiho  <b>Modelo:</b> OHS-10 con brazos  <b>Garantía:</b> 1 año contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>	\$1,622.40	\$43,804.80
	3	<p><b>Sillón ejecutivo Padua.</b> Estructura: estrella de 5 puntas en nylon reforzado, rodajas tipo dual.                      Elevación: por medio de pistón neumático que permite ajustar la altura del asiento. Mecanismo: plato de acero reforzado con sistema de reclinación y palanca de bloqueo, perilla de regulación de tensión para el sistema de reclinación. Respaldo y asiento: respaldo alto, hule espuma</p>	\$1,967.20	\$5,901.60

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

		laminado flexible con densidad de 22 kgs/m <sup>3</sup> en el respaldo y 24 kgs/m <sup>3</sup> en el asiento, de alta resiliencia, brazos de polipropileno rígido. Tapiz: tela Cancún color negro. <b>Marca:</b> Offiho <b>Modelo:</b> Padua <b>Garantía:</b> 1 año contra defectos de fábrica o vicios ocultos.		
	16	<b>Silla de visita Ecovisita.</b> Estructura: de acero tubular de 7/8" de diámetro, calibre 20; con acabado de pintura epóxica (electrostática) color negro mate. Asiento y respaldo: hule espuma laminado flexible con densidad de 22 kgs/m <sup>3</sup> en el respaldo y 24 kgs/m <sup>3</sup> en el asiento, de alta resiliencia. Tapiz: tela Cancún color negro. <b>Marca:</b> Offiho <b>Modelo:</b> Ecovisita <b>Garantía:</b> 1 año contra defectos de fábrica o vicios ocultos.	\$447.20	\$7,155.20
	1	<b>Mesa de trabajo metálica:</b> Fabricada en su estructura con tubular cuadrado de 1" x 1", faldón perimetral en lámina negra rolada en frío, acabado en pintura epóxica color arena, cubierta fabricada en melamina de 16mm color wengue. Medidas: 120cm de frente x 60cm de fondo x 75cm de altura. <b>Marca:</b> Ofindustrias <b>Modelo:</b> PR00044-E <b>Garantía:</b> 5 años contra defectos de fábrica o vicios ocultos.	\$1,327.59	\$1,327.59
	2	<b>Mesa tipo escritorio de 1.20x.60cm.</b> Estructura: Patas fabricadas con tubular de 2 x 1	\$2,534.70	\$5,069.40

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



		<p>pulgadas en calibre 18 de calidad comercial. Soporte de cubierta fabricado con tubular de 1 x 1 pulgada en calibre 18. Las patas y el soporte de cubierta se unen mediante tornillos con cabeza de gota tipo Allen (Llave Allen). El soporte de cubierta está soldado por medio de soldadura de resistencia (Centelleo). La cubierta está fijada por medio de tornillos con cabeza de gota tipo allen (Llave Allen). Cubiertas: En panel melaminico imitación madera en color Wengue de 28 mm. Y cantos en chapa PVC de 2 mm. De espesor color gris claro con aplicación de Hotmelt a 190°- 210° C. En maquina enchapadora CNC. Unión con soporte de cubierta por medio de tuerca de inserto. Acabados: Partes metálicas sujetas a procesos de limpieza y protección por medio de procedimientos químicos a base de fosfatos para evitar la oxidación y recubrimiento final en pintura epoxica electrostática en polvo horneada a 200° centígrados color negro texturizado.</p> <p><b>Marca:</b> Ofindustrias <b>Modelo:</b> PR01114-E <b>Garantía:</b> 5 años contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>		
	<p align="center">2</p>	<p><b>Escritorio melaminico de 150x60x75cms con cajones. Color gris/wengue.</b> Consta de escritorio con cajonera, cubierta curva fabricada en melamina de 28mm de espesor en color wengue, canto perimetral en moldura "t" antigolpes, estructura melaminica</p>	<p align="center">\$3,480.60</p>	<p align="center">\$6,961.20</p>

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

		<p>reforzada por un faldon estructural en color gris, con un cajon papelero y un cajon archivo tamaño carta, cerradura con llave y jaladeras cromatizadas. regatones niveladores y antiderrapantes, medidas generales: 150cm de frente x 60cm de fondo y 75cm de altura. <b>Marca:</b> Ofindustrias <b>Modelo:</b> PR00014 <b>Garantía:</b> 5 años contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>		
	1	<p><b>Modulo en L península con librero ejecutivo credenza y archivero pedestal:</b> Cubiertas fabricadas en melamina de 28mm de espesor, color wengue con gris, estructura melaminica refrozada de 19mm color gris, cuenta con una pata metálica fabricada en tubular redondo, librero fabricado en mismo material cuenta con 2 gavetas para archivo oficio. archivero pedestal: fabricado en melamina cuenta con dos cajones papeleros y un cajón archivero carta-oficio, tiene cerradura con llave jaladoras tipo arco. medidas generales: 150cm de frente por 200cm de fondo y 75/167cm de altura. <b>Marca:</b> Ofindustrias <b>Modelo:</b> MEPP-150 <b>Garantía:</b> 5 años contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>	\$10,284.27	\$10,284.27
	26	<p><b>Archivero móvil negro/caoba:</b> Fabricado en melamina de 16mm de espesor, frentes y cubierta en color caoba, estructura en color negro, cuenta con un cajón papelero y un archivero tamaño</p>	\$1,736.64	\$45,152.64

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

		<p>carta-oficio, cuenta con juego de llaves y jaladoras de nylon negras, en la base cuenta con 5 rodajas, medidas generales: 48cm de frente por 40cm de fondo y 59cm de altura.</p> <p><b>Marca:</b> Ofindustrias <b>Modelo:</b> PR0007 <b>Garantía:</b> 5 años contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>		
	1	<p><b>Archivero metálico de 4 gavetas:</b> Estructura fabricada en lámina negra rolada en frio calibre 24, correderas metálicas de extensión total, jaladoras embutidas, acabado en pintura epóxica color arena, cubierta decorativa en color cerezo cerradura con llave, medida: 46cm de frente x 71cm de fondo x 134cm de altura.</p> <p><b>Marca:</b> Ofindustrias <b>Modelo:</b> PR01187 <b>Garantía:</b> 5 años contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>	\$4,600.00	\$4,600.00
	2	<p><b>Archivero metálico de 3 gavetas:</b> Estructura fabricada en lámina negra rolada en frio calibre 24, correderas metálicas de extensión total, jaladoras embutidas, acabado en pintura epoxica color arena, cubierta decorativa en color cerezo cerradura con llave, medida: 46cm de frente x 71cm de fondo x 104cm de altura.</p> <p><b>Marca:</b> Ofindustrias <b>Modelo:</b> PR01186 <b>Garantía:</b> 5 años contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>	\$3,841.60	\$7,683.20
	2	<p><b>Banca de 4 plazas OHR-2200-4P color negro.</b> Estructura: de acero tubular rectangular de 1 1/2" X 3", calibre 16, asientos y respaldos de</p>	\$4,879.20	\$9,758.40

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

		<p>perfil redondo tubular de acero ponchado con travesaños separadores tubulares redondos de acero con acabado de pintura epóxica (electrostática) color negro mate. Respaldo y asiento: hule espuma laminado flexible con densidad en el respaldo de 22 kgs/m3 y de 24 kgs/m3 en el asiento y alta resiliencia. Tapiz: tela Cancún color negro.</p> <p><b>Marca:</b> Offiho <b>Modelo:</b> OHR-2200-4P <b>Garantía:</b> 1 año contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>		
	2	<p><b>Banca de 3 plazas OHR-2200-3P color negro.</b> Estructura: de acero tubular rectangular de 1 1/2" X 3", calibre 16, asientos y respaldos de perfil redondo tubular de acero ponchado con travesaños separadores tubulares redondos de acero con acabado de pintura epóxica (electrostática) color negro mate. Respaldo y asiento: hule espuma laminado flexible con densidad en el respaldo de 22 kgs/m3 y de 24 kgs/m3 en el asiento y alta resiliencia. Tapiz: tapizada al color de su elección de toda nuestra colección de tapices.</p> <p><b>Marca:</b> Offiho <b>Modelo:</b> OHR-2200-3P <b>Garantía:</b> 1 año contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>	\$3,679.20	\$7,358.40
	3	<p><b>Anaquelel metálico con 4 entrepaños.</b> Cuenta con 4 entrepaños de 85x45cm de lámina de acero rolado en frío calibres, 22 con dobleces en las orillas a 90° soldadas con un peralte de 3.0cm</p>	\$1,867.45	\$5,602.35



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

	<p>reforzados con 2 canaletas de lámina de acero rolado en frío calibre 20, unidas con soldadura térmica, perforación en forma oval y perforación circular para tornillos al frente y perforación en forma oval al costado, ensamblados a presión; acabado en pintura electrostática. Postes de 200cm de altura, elaboradas en lámina de acero rolado en frío calibres 16 en forma de "L", lados 5.08 x 2.54cm (2"x1") con troquelados circulares de 2.54cm (1") entre centros para tornillos y base protectora de lámina de acero rolado en frío calibre14, acabado en pintura electrostática. Tornillos de 6.3mm x 12.7mm (1/4"x1/2") con tuerca y roldana; acabado galvanizado. Medidas: generales frente 85cm, fondo 45 cm, altura 200cm. Color gris mate. <b>Marca:</b> Ofindustrias <b>Modelo:</b> AME4C-85220 <b>Garantía:</b> 1 año contra defectos de fábrica o vicios ocultos.</p>		
--	--	--	--

Total Partida S/IVA	\$160,659.05
Subtotal general	\$160,659.05
I.V.A.	\$25,705.45
Total Propuesta	\$186,364.50